



ORD. N° 122911 / 12

ANT.: Ord. N° 3798 de la Municipalidad de Illapel, que informa inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de Modificación del PRC.

MAT.: Respuesta sobre inicio procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del "Estudio Modificación Plan Regulador Comunal de Illapel".

SANTIAGO, 22 AGO. 2012

A: **CRISTIAN FELMER BONHOMME**
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE COQUIMBO

DE: **RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ**
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En atención a lo expuesto en el Memorándum del Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra e) de la ley N° 19.300, se hace presente que la Unidad de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de esta Subsecretaría se encuentra a disposición de la Municipalidad de Illapel para colaborar en la aplicación de este instrumento de gestión ambiental en el diseño de la Modificación de su Plan Regulador Comunal (PRC).

En tal sentido, si bien la EAE es el procedimiento que se realiza para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable a la formulación de un plan regulador, sus alcances y beneficios van mucho más allá del tema ambiental. La aplicación de la EAE mejora el proceso de planificación territorial de un instrumento como un Plan Regulador Comunal, ya que requiere, entre otras cosas, de la coordinación con otros Organismos de la Administración del Estado durante la etapa de diseño del plan, lo cual brinda una mayor legitimación al proceso de diseño y al instrumento mismo.

Además, la EAE implica la evaluación de distintas alternativas de estructuración territorial, de manera que la opción seleccionada sea coherente y armónica con los aspectos sociales, económicos y ambientales propios de la comuna.

Bajo este contexto, de la revisión del Ordinario del Antecedente y de la información que se acompaña, la Subsecretaría del Medio Ambiente toma conocimiento que la Municipalidad de Illapel ha dado inicio a la "Modificación del Plan Regulador Comunal" y al procedimiento de la EAE correspondiente. Por lo mismo, y con el afán de apoyar el desarrollo de la EAE y del plan regulador desde el inicio, esta Subsecretaría hace presente las siguientes recomendaciones a la información por usted proporcionada:

a) Respecto de los objetivos del plan, los posibles efectos y objetivos ambientales a considerar en la elaboración del Plan y los criterios de desarrollo sustentable con que se abordará este instrumento.

- Se hace presente que los objetivos de la Modificación del Plan Regulador no fueron informados.
- Para los Criterios de Desarrollo Sustentable formulados, se hacen las siguientes observaciones:

- En el criterio *“Generar gradualidad por tipos de uso de suelo...”*, no queda claro cómo se incorpora esta gradualidad en la dimensión social. Esto debido a que no se detallan los aspectos que se considerarán para establecer dicha gradualidad ni tampoco se establece cómo se tratará la gradualidad entre las zonas consolidadas (residenciales y productivas) y las de valor ambiental. Esto se aplica de igual forma a la dimensión económica, en donde no se establece cómo se minimizan las externalidades negativas que surgen de la consolidación de zonas con usos exclusivos sobre los centros poblados y el paisaje circundante.
- En relación al criterio *“Uso eficiente de los recursos hídricos”*, en la dimensión ambiental se propone como medida el *“Evitar el crecimiento urbano”*. Al respecto, no se señala en qué se traduce este crecimiento urbano, si es por aumento del límite urbano, densidad, u otro.
- Respecto a los Objetivos Ambientales, se aconseja que éstos contengan en el enunciado su forma de lograrlo, es decir, lo que se desea lograr (la meta) y cómo el plan podrá realizarlo. Para los objetivos planteados en el Informe Ambiental se formulan las siguientes observaciones:
 - Los objetivos *“Conectividad de caminos dentro de las localidades urbanas (Illapel – CuzCuz)”* y *“Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento”* no poseen un carácter ambiental.
 - En relación al objetivo *“Reconocer e incorporar elementos singulares patrimoniales y culturales o de valor paisajístico”*, éste no señala si efectivamente se protegerán nuevas zonas o inmuebles de carácter patrimonial ni cómo se reconocerán las zonas o inmuebles existentes (en caso de que hayan).

Para validar los objetivos ambientales que se formulen, se recomienda realizar las siguientes preguntas y análisis:

Objetivo Ambiental: “Resguardo de los recursos hídricos mediante una asignación restringida de actividades en torno a los cursos de agua existentes en la comuna”
VALORADO (¿Qué es importante y por qué?): Recursos hídricos superficiales.
META (¿Qué deseamos hacer con lo Valorado?): Resguardo (geomorfología, entorno paisajístico, etc.).
OBJETIVO (¿Qué debo hacer para conseguir la meta?): Restringir actividades que atenten contra lo valorado.
INDICADOR (¿Cómo sabemos que estamos avanzando en la dirección indicada?): ¿Cómo podemos saber que estamos restringiendo actividades en torno a recursos hídricos?, ¿El plan Propone una zonificación especial?
En el caso de este objetivo lo valorado está claramente definido. La meta apunta al resguardo de lo valorado. Por tanto, el objetivo para alcanzar la meta planteada debe contener la idea de restricción de actividades que atenten contra el “resguardo” de lo valorado. Situación que además está dentro de las competencias de un instrumento de planificación territorial.

b) Respeto de los órganos de la Administración del Estado convocados para el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica.

- En relación a los órganos de la Administración del Estado que participarán en la elaboración del plan, el coordinador del Plan no puede ser considerado como uno de estos órganos, por lo que no debe ser mencionado dentro de la coordinación.
- Por otra parte, es importante tener en consideración la importancia de llevar un registro y archivo de las actas de todas las instancias de participación que se desarrollen y de los oficios de comunicación que se reciban. Asimismo, dichas actas y registros deberán ser adjuntadas en el informe ambiental, como también, se deberá dar cuenta de la forma en que sus opiniones ambientales fueron consideradas en el plan.

c) Respeto de la necesidad de contar con otros instrumentos o estudios existentes en otros Órganos de la Administración del Estado que puedan ser considerados para la elaboración del plan.

- Respecto de los instrumentos y estudios considerados, se presenta un listado de los mismos con el detalle de la información que presentan y sus contenidos. Al respecto, se menciona el “*Mapa Hidrogeológico de Chile*” escala 1:100.000, el cual no existe para la Región de Coquimbo. Se recomienda, por lo tanto modificar dicho instrumento, pudiendo considerarse en su lugar alguno de los siguientes:
 - Espinoza C., Carolina. 2005. *Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos de la región de Coquimbo*. SERNAGEOMIN: 30 h., 1 mapa pleg en 2 h., Santiago.
 - SERPLAC; DGA ; ONU ; CORFO. 1979. *Hidrogeología de la cuenca del río Choapa*. Proyecto CHI-535. Investigación de recursos hidráulicos en la IV Región: 28 p., il.
- Además, respecto del “Diagnóstico y clasificación de los cursos y cuerpos de agua según objetivos de calidad. Cuenca del río Elqui”, no queda claro cuál será la utilidad de consultar dicho estudio, debido a que el Río Illapel pertenece a la cuenca del Choapa.
- Por otra parte, es importante tener presente que en el informe ambiental se deberá especificar de qué forma serán incorporados los instrumentos y estudios en el plan.

Adicionalmente, para la continuación del procedimiento de la EAE, es importante que se tenga en consideración que la aplicación de dicho instrumento al plan regulador requiere de la elaboración de un informe ambiental, en el cual se dé cuenta de las etapas realizadas, y a su vez contemple, además de los puntos anteriores, los siguientes contenidos mínimos:

d) Un resumen de los efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetivos del plan, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas.

- Para las alternativas del plan que se evalúen ambientalmente, se hace presente que todas ellas deben cumplir con los objetivos ambientales planteados,

indistintamente que cumplan con los ámbitos y objetivos propios del plan. A su vez, se debe describir la metodología que se aplicará para evaluar los efectos ambientales que puedan surgir con la actualización del plan.

- Para los efectos ambientales, se recomienda que éstos sean evaluados para cada alternativa que se plantee en relación con el alcance de los cambios que se realicen al plan regulador comunal y la escala territorial del instrumento de planificación en cuestión, considerando la interacción que cada alternativa planteada tendrá con los problemas ambientales estratégicos identificados en el diagnóstico ambiental estratégico que se haga para el territorio urbano de la comuna de San Esteban.
 - Por otra parte, se debe presentar fundadamente la alternativa seleccionada y detallar de qué manera se comporta respecto a los efectos ambientales identificados.
- e) Una propuesta de plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del plan desarrollado.**
- Una vez identificados los efectos ambientales de la propuesta de actualización, se deberá identificar para cada uno de ellos, la variable ambiental relevante que permita darles un seguimiento en plazos que deberán especificarse.
- f) Los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan.**
- Los criterios para controlar la eficacia del plan, se entenderán como los aspectos propios de la competencia legal del instrumento y en qué medida se logran los objetivos del plan, los cuales contemplan los objetivos ambientales y propios del plan.
 - Se debe tener presente que para cada criterio de seguimiento que se defina, deberá existir un indicador asociado. Además, cada indicador debe contener un plazo de medición o control, y señalar quién se hará cargo de dicha medición.
- g) Los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del plan en el mediano o largo plazo.**
- Con respecto a los criterios de rediseño, se pueden considerar aquellos aspectos urbanísticos propios del plan que serán utilizados como referencia para decidir la realización de un nuevo diseño del instrumento.
 - Se debe tener presente que para cada criterio de rediseño que se defina se deberá tener al menos un indicador asociado. Además, cada indicador debe contener un plazo de medición o control, y señalar quién se hará cargo de dicha medición.

Una vez elaborado el informe descrito, éste debe ser enviado a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente para sus observaciones y cumplir con las restantes etapas que el procedimiento de EAE dispone.

Finalmente, si desea mayor información sobre la aplicación de la EAE y de los pasos siguientes, podrá tomar contacto con el profesional de la Unidad de Evaluación Ambiental Estratégica de este Ministerio, Srta. Paulina Terra, al correo electrónico paulina.terra@mma.gov.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



RBU/JRH/JJT/PTR/bae

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.
- Archivo División Jurídica.